

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.**

Y esta Capitulacion de ella en once dias del mes  
de Julio año de mill Setecientos veinte y siete  
se mutaron al cunildo ordinario, los señores  
Juefe de Ribera que exerce la N. Jurisdiccion  
por S. M. Juan de Ribera, Sr. Juefe Mag. Sr.  
Pedro de Torres, Gaspar Montanano, Sr.  
Jelis del Pozo, Sr. Juan Sabido de Ribera, y  
Sr. Lino Siquelme de Zalazana, y  
acordaron lo siguiente.

La C. de Nueva España la cession para  
el primer cunildo ordinario, a fin de librar  
la mitad de propion de el Hermo de rris que  
cumple el dia de S. Juan de Benerio, al R. de  
Zado de la C. de S. M. de Benerio. Pube  
C. de S. M. de S. M. de Benerio.

El Sr. Lino Siquelme de Zalazana, Dixo que  
de la Axina que ay al presente en el R. de S. M.  
este Publico, produzida del trigo nuevo, acabo  
hazer Calicava de una arrova, la que produ-  
zido veinte y nueve libras y siete onzas y  
un zelemin de Saluado, de gan bien Corido S. M.  
Cada libra de treinta y dos onzas, y entendi-  
por esta C. de Nueva España, que la dha axina se de  
tribua a los panaderos azinos de menos que  
villo de los dos partes y cada ogaza de pan  
se venda con el pero de treinta y dos onzas y  
al precio de tres quartos desde el dia de  
Mañana. Y el Sr. Juan de Ribera Patrono  
porito desde luego con el Caudal de esta C.  
haga la compra de trigo asta donde al  
zare, siendo de buena calidad a precio de  
Derecho cada fanega, el que se curido a  
se de guerra a cosa de. En quinquenal con

zira

Entrada  
Axinas,

